



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

1

RESOLUCIÓN N° 070-2025-MINEM/CM

Lima, 10 de Febrero de 2025

EXPEDIENTE : "FAS UNIDOS", código 08-00176-23
MATERIA : Recurso de Revisión
PROCEDENCIA : Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico (INGEMMET)
ADMINISTRADO : Eberton Aquino Yanapa
VOCAL DICTAMINADOR : Abogada Cecilia Sancho Rojas

I. ANTECEDENTES

1. Revisados los actuados, se tiene que el petitorio minero "FAS UNIDOS", código 08-00176-23, fue formulado con fecha 19 de julio de 2023, por Eberton Aquino Yanapa, por sustancias metálicas, sobre una extensión de 100 hectáreas, ubicado en el distrito de Alto Inambari, provincia de Sandia, departamento de Puno.
2. Mediante resolución de fecha 07 de noviembre de 2023, sustentada en el Informe N° 12667-2023-INGEMMET-DCM-UTN, la Directora (e) de Concesiones Mineras del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico (INGEMMET) resolvió, entre otros, que se expidan los carteles de aviso de petitorio de concesión minera al titular del petitorio minero "FAS UNIDOS", a fin de que efectúe y entregue las publicaciones, conforme al Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2020-EM, bajo apercibimiento de declarar el abandono del mencionado petitorio minero. Dicha resolución con los carteles de aviso fueron notificados al correo electrónico eberton434@gmail.com con fecha 16 de noviembre de 2023 y mediante notificación personal (por debajo de la puerta) el 21 de noviembre de 2023, después de haberse realizado dos visitas al domicilio señalado en autos, ubicado en Calle Tingo Maria Mz. F, Lote 01, Alto Bellavista, Urbanización Vista Alegre, Puno, Puno, Puno, según consta en el Acta de Notificación Personal N° 641215-2023-INGEMMET, que corre a fojas 30.
3. Por Escrito N° 01-000869-24-T, de fecha 15 de febrero de 2024, Eberton Aquino Yanapa solicita se le notifique nuevamente con los carteles de aviso de petitorio minero y se declare la nulidad de la notificación electrónica y del Acta de Notificación Personal N° 641215-2023-INGEMMET, por cuanto en la notificación electrónica se consignó el correo con mayúsculas, enviándose a un correo distinto al consignado y que la notificación personal no fue dirigida a su domicilio toda vez que las características consignadas en el acta de notificación no coincide con las de su domicilio.
4. Mediante Informe N° 005454-2024-INGEMMET-DCM-UTN, de fecha 26 de abril de 2024, la Unidad Técnico Normativa de la Dirección de Concesiones Mineras señaló que mediante Escrito N° 01-000869-24-T, el administrado ha solicitado que se le notifique nuevamente la resolución de fecha 07 de noviembre de 2023, que expidió los carteles de aviso de petitorio de concesión minera. Revisados los actuados en el expediente, se advierte que a la fecha de la notificación, el titular no había otorgado autorización para ser notificado vía correo electrónico, por tanto dicha modalidad de notificación no resulta exigible, por lo que, es de aplicación lo



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

2

RESOLUCIÓN N° 070-2025-MINEM/CM

previsto en el artículo 21 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que indica que la notificación personal se efectúa en el domicilio que conste en el expediente. Dicha resolución y los carteles de avisos de petitorio minero fueron notificados el 21 de noviembre de 2023 al domicilio señalado por el titular, conforme consta en el Acta de Notificación Personal N° 641215-2023-INGEMMET, cumpliéndose así con las formalidades establecidas en el numeral 21.5 del artículo 21 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444; sin embargo, el titular del petitorio minero "FAS UNIDOS" no cumplió con presentar las publicaciones dentro del plazo otorgado por ley. En consecuencia, no existe sustento legal para disponer la realización de una nueva notificación, por lo que deviene en improcedente la solicitud de nueva notificación; asimismo, procede que se haga efectivo el apercibimiento decretado y se declare el abandono del referido petitorio minero.

- 11
- CS.
6. Mediante Resolución de Presidencia N° 1917-2024-INGEMMET/PE/PM, de fecha 30 de abril de 2024, del Presidente Ejecutivo (e) del INGEMMET, se resolvió declarar improcedente la solicitud de nueva notificación expresada por el titular en su Escrito N° 01-000869-24-T y declarar el abandono del petitorio minero "FAS UNIDOS".
7. Mediante Escrito N° 01-003257-24-T, de fecha 16 de mayo de 2024, Eberton Aquino Yanapa interpone recurso de revisión contra la Resolución de Presidencia N° 1917-2024-INGEMMET/PE/PM.
8. Por resolución de fecha 09 de agosto de 2024, del Presidente Ejecutivo del INGEMMET, se dispuso conceder el recurso de revisión señalado en el numeral anterior y elevar el expediente del derecho minero "FAS UNIDOS" al Consejo de Minería para los fines de su competencia; siendo remitido con Oficio N° 0929-2024-INGEMMET/PE, de fecha 06 de setiembre de 2024.
9. Mediante Escrito N° 3885964, de fecha 26 de diciembre de 2024, Eberton Aquino Yanapa, amplía los argumentos de su recurso de revisión.

II. **CUESTIÓN CONTROVERTIDA**

Es determinar si la Resolución de Presidencia N° 1917-2024-INGEMMET/PE/PM, de fecha 30 de abril de 2024, del Presidente Ejecutivo (e) del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico (INGEMMET), que declaró el abandono del petitorio minero "FAS UNIDOS", fue emitida conforme a ley.

III. **NORMATIVIDAD APLICABLE**

9. El numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, referente al Principio de Legalidad, que señala que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.
10. El numeral 1.2 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, que regula el Principio del Debido Procedimiento, que señala que los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

3

RESOLUCIÓN N° 070-2025-MINEM/CM

procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, el derecho a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecte.

- 
11. El numeral 16.1 del artículo 16 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, que establece que el acto administrativo es eficaz a partir de que la notificación legalmente realizada produce sus efectos, conforme a lo dispuesto en el citado capítulo.
- 
12. El numeral 21.1 del artículo 21 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, que establece que la notificación personal se hará en el domicilio que conste en el expediente, o en el último domicilio que la persona a quien deba notificar haya señalado ante el órgano administrativo en otro procedimiento análogo en la propia entidad dentro del último año.
- 
13. El numeral 26.1 del artículo 26 del Texto Único Ordenado de la ley antes acotada, que establece que en caso que se demuestre que la notificación se ha realizado sin las formalidades y requisitos legales, la autoridad ordenará se rehaga, subsanando las omisiones en que se hubiesen incurrido, sin perjuicio para el administrado.
14. El numeral 2 del artículo 148 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, que señala que son nulos de pleno derecho los actos administrativos contrarios a la Constitución y a las leyes y los que contengan un imposible jurídico.
- 
15. El artículo 149 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, que señala que la autoridad minera declarará la nulidad de actuados, de oficio o a petición de parte, en caso de existir algún vicio sustancial, reponiendo la tramitación al estado en que se produjo el vicio, pero subsistirán las pruebas y demás actuaciones a las que no afecte dicha nulidad.

V. ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN CONTROVERTIDA

- 
16. De la revisión del Acta de Notificación Personal N° 641215-2023-INGEMMET (fs. 30), correspondiente a la resolución de fecha 07 de noviembre de 2023 (carteles de aviso de petitorio de concesión minera), se advierte que el 20 de noviembre de 2023, el notificador, Edil Monzón Mamani, identificado con DNI N° 43119360, no encontró al administrado u otra persona mayor de edad con quien llevar a cabo la diligencia, por lo que mediante aviso comunicó la nueva fecha de notificación. Sin embargo, el 21 de noviembre de 2023, tampoco se encontró al administrado, procediéndose a dejar por debajo de la puerta el acta de notificación junto con la resolución y los carteles de aviso. Cabe agregar que la dirección señalada en autos está ubicada en Calle Tingo Maria Mz. F, Lote 01, Alto Bellavista, urbanización Vista Alegre, Puno, Puno, Puno, esto es, la misma dirección que consignó el recurrente al formular el petitorio minero "FAS UNIDOS".



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 070-2025-MINEM/CM

17. Asimismo, en el Acta de Notificación Personal N° 665189-2024-INGEMMET (fs. 57), correspondiente a la Resolución de Presidencia N° 1917-2024-INGEMMET/PE/PM, referente a la declaración de abandono del petitorio minero "FAS UNIDOS", se observa que dicha notificación se efectuó el 22 de mayo de 2024, por el mismo notificador, Edil Monzón Mamani, en el mismo domicilio señalado en el numeral anterior; advirtiéndose en la citada acta, como características del domicilio, lo siguiente: fachada de color ladrillo, 01 piso y puerta de hierro.
18. Sin embargo, del Acta de Notificación Personal N° 662003-2024-INGEMMET, correspondiente a la Resolución N° 01385-2024-INGEMMET/PE/PM, expedida en el trámite del derecho minero "LAS MERCEDES 2023", código 08-00256-23, proporcionada por el administrado, se observa que dicha notificación no se efectuó en el domicilio ubicado en Calle Tingo Maria, Mz. F, Lote 01, Alto Bellavista, urbanización Vista Alegre, Puno, Puno, Puno; informando el notificador Edil Monzón Mamani que el domicilio es inexistente.
19. Igualmente, se advierte en el Acta de Notificación Personal con salida N° 1110614, correspondiente al Oficio N° 2981-2024/MINEM-CM, del Consejo de Minería, dirigida al domicilio ubicado en la Calle Tingo Maria, Mz. F, Lote 01, Alto Bellavista, urbanización Vista Alegre, Puno, Puno, Puno, que la notificadora Verónica Quispe Jove, identificada con DNI N° 77141306, consigna "no se ubica la calle Tingo Maria en la Urbanización Vista Alegre".
20. De lo reseñado en los considerandos anteriores, se observa que no existe una correcta identificación del domicilio indicado en el formulario del petitorio minero "FAS UNIDOS". Por tanto, la notificación de la resolución de fecha 07 de noviembre de 2023 (avisos de petitorio minero) no se efectuó conforme a ley.
21. Al existir una notificación defectuosa, conforme a lo señalado en el considerando anterior, la resolución de fecha 07 de noviembre de 2023, de la Directora (e) de Concesiones Mineras, no surtió efecto legal alguno en cuanto al recurrente. Por otro lado, la autoridad minera está en la obligación de volver a notificar dicha resolución, de conformidad con lo señalado en el numeral 26.1 del artículo 26 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444.
22. Al haberse declarado mediante Resolución de Presidencia N° 1917-2024-INGEMMET/PE/PM, el abandono del petitorio minero "FAS UNIDOS", después de haberse advertido una notificación defectuosa de la resolución de fecha 07 de noviembre de 2023, de la Directora (e) de Concesiones Mineras, se tiene que la resolución venida en revisión, no se encuentra conforme a ley.
23. Por lo tanto, esta instancia debe señalar que la autoridad minera no actuó y motivó su decisión conforme a ley, por lo que la Resolución de Presidencia N° 1917-2024-INGEMMET/PE/PM, que declaró el abandono del petitorio minero "FAS UNIDOS", se encuentra incurso en causal de nulidad, a tenor de lo dispuesto en el numeral 2) del artículo 148 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería.
24. Cabe precisar que, cuando el pronunciamiento del colegiado esté encaminado a declarar la nulidad de oficio de la resolución venida en revisión, carece de objeto pronunciamiento alguno sobre el recurso de revisión presentado.



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 070-2025-MINEM/CM

VI. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, el Consejo de Minería debe declarar la nulidad de oficio de la Resolución de Presidencia N° 1917-2024-INGEMMET/PE/PM, de fecha 30 de abril de 2024, del Presidente Ejecutivo (e) del INGEMMET, de conformidad con el artículo 149 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería. Asimismo, la autoridad minera deberá volver a notificar la resolución de fecha 07 de noviembre de 2023, de la Directora de Concesiones Mineras, y proseguir el procedimiento conforme a ley.

Sin objeto pronunciarse sobre el recurso de revisión interpuesto.

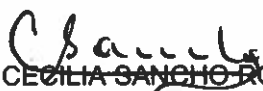
Estando al dictamen de la vocal informante y con el voto favorable de los miembros del Consejo de Minería que suscriben;

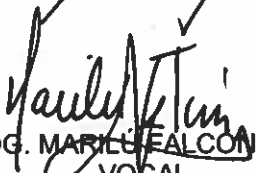
SE RESUELVE:

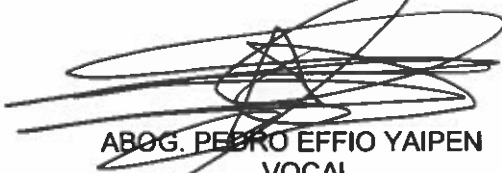
Declarar la nulidad de oficio de la Resolución de Presidencia N° 1917-2024-INGEMMET/PE/PM, de fecha 30 de abril de 2024, del Presidente Ejecutivo (e) del INGEMMET. Asimismo, la autoridad minera deberá volver a notificar la resolución de fecha 07 de noviembre de 2023, de la Directora de Concesiones Mineras, y proseguir el procedimiento conforme a ley.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.


ING. FERNANDO GALA SOLDEVILLA
PRESIDENTE


ABOG. CECILIA SANCHO ROJAS
VICEPRESIDENTA


ABOG. MARILÚ FALCON ROJAS
VOCAL


ABOG. PEDRO EFFIO YAIPEN
VOCAL


ING. JORGE FALZA CORDERO
VOCAL


ABOG. CARLOS ROMERO CAIRAMPOMA
SECRETARIO RELATOR LETRADO(e)